

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/3104/2018, de 27 de diciembre, por la que se abre la convocatoria para el periodo 2019-2021 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de diferentes programas y acciones instrumentales incluidos en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 (ref. BDNS 430956).

La Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, establece que las administraciones públicas de Cataluña tienen que fomentar, dentro del sistema sanitario en Cataluña, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.

La Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, reconoce como prestación en materia de salud pública la investigación de las causas o determinantes de los problemas de salud que afectan a la población, teniendo en cuenta que el fomento de la investigación es un principio informador de estas actuaciones, y señala como una parte fundamental del sistema sanitario catalán la identificación de las áreas prioritarias para la investigación en salud pública, teniendo en cuenta los problemas y necesidades de salud detectados.

El Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 (en adelante, PERIS), aprobado por el Acuerdo GOV/75/2016, de 7 de junio, representa el instrumento del Departamento de Salud de la Generalidad para fomentar la investigación e innovación en el marco del sistema de salud de Cataluña, de forma que estas puedan constituir una palanca de impulso y de mejora continua de nuestro sistema, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de salud 2016-2020, que reconoce la investigación e innovación como una de las líneas estratégicas fundamentales para la modernización de la estructura de la salud en Cataluña.

Mediante la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, modificada por la Orden SLT/148/2017, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de acciones incluidas en el PERIS (en adelante, la Orden de bases), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las acciones instrumentales que recoge el Plan, con la finalidad de fomentar la investigación e innovación en salud en Cataluña.

La Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, mientras no entren en vigor los de 2018.

Visto lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010),

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el periodo 2019-2021 de los programas y acciones instrumentales incluidos en el PERIS, de acuerdo con la base 2 de la Orden de bases, que se indican a continuación:

- a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad
 - a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos:

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Modalidad 1, Jóvenes investigadores doctores.

Modalidad 2, PhD for Medical Doctors (PhD4MD).

a.4. Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud:

Modalidad 1, Profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental.

Modalidad 2, Profesionales con formación sanitaria especializada: medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología clínica, radiofísica hospitalaria y enfermería.

b. Programa de fortalecimiento institucional

b.2. Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional:

Modalidad 1, Consolidación de las unidades de promoción de proyectos de I+D+I internacionales (Go Europe).

El importe máximo que se destina a los tipos de acciones subvencionables que prevé esta convocatoria es de 9.550.000,00 euros y corre a cargo de las partidas de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. En fecha 23 de octubre de 2018, el Gobierno de la Generalitat aprobó el gasto plurienal para atender esta convocatoria.

Artículo 2

Finalidad

Las actuaciones que regula esta convocatoria tienen como finalidad contribuir a fomentar la salud y bienestar de la ciudadanía de Catalunya, así como desarrollar los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades, reforzando e incrementando para conseguirlo la competitividad internacional de las estructuras de investigación e innovación en salud en Catalunya, con la vocación de situar a Catalunya en un escenario de vanguardia en el que la salud actúe como eje fundamental de desarrollo económico y social.

Artículo 3

Prioridades temáticas y líneas de investigación prioritarias

Las prioridades temáticas científico-técnicas de esta convocatoria se enmarcan en las consignadas por el [PERIS 2016-2020](#) y las líneas de investigación prioritarias se enumeran en cada una de las acciones instrumentales en forma de modalidades específicas.

Con carácter general, las actuaciones que regula esta convocatoria tienen que enmarcarse en los objetivos estratégicos y prioridades temáticas descritas en el PERIS, sin perjuicio de los objetivos que se señalen con carácter específico en cada una de las actuaciones objeto de subvención.

Artículo 4

Principios generales que tienen que respetar los proyectos de investigación de las diferentes acciones instrumentales

Los proyectos de investigación tienen que respetar los principios fundamentales que establecen la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos que establece nuestro marco legislativo en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

Los proyectos de investigación en enfermedades minoritarias tienen que observar los principios que establece el Consorcio Internacional de Investigación en Enfermedades Minoritarias (IRDiRC) y los proyectos del estudio del genoma de cáncer tienen que observar los principios que establece el Consorcio Internacional del Genoma del Cáncer (ICGC), así como los de la Colaboración Global en Investigación para la Prevención de Enfermedades Infecciosas (GloPID-R) en su ámbito.

Los proyectos se tienen que atener a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en las que los

CVE-DOGC-B-19004013-2019

modifiquen o los desarrollen, y en concreto:

- a) Los proyectos que impliquen la investigación en seres humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano tienen que respetar lo que establecen la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, y demás legislación vigente sobre la materia.
- b) Los proyectos que impliquen experimentación animal tienen que atenerse a lo que disponen la normativa legal vigente y, en particular, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y el Real decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente tienen que atenerse a lo que disponen la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
- d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos tienen que ajustarse a lo que establecen la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y los reales decretos que la desarrollan.
- e) Los proyectos que conlleven ensayos clínicos tienen que cumplir lo que prevé el Real decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los comités de ética de investigación con medicamentos y el Registro español de estudios clínicos.
- f) Los proyectos que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o de líneas celulares derivadas, así como los que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa tienen que ajustarse a lo que disponen la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, y el Real decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes, así como en el resto de la normativa legal vigente.
- g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos tienen que atenerse a lo que establece el Real decreto ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenaje y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Como requisitos de actividad y teniendo en cuenta su naturaleza, los proyectos tienen que disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes legalmente establecidos:

- a) Informe de la comisión de investigación u órgano equivalente del centro al cual pertenezca el investigador o investigadora principal (en el caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias, la comisión es la que regula la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.1 del artículo 4 del Real decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE núm. 182, de 31.7.1986)), que tiene que declarar la viabilidad de los proyectos en todos sus términos.
- b) Conjunto de informes y autorizaciones que se consideren necesarias del comité ético de investigación clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación. En caso de que no se disponga en el momento de la formalización de la solicitud de la autorización, es necesario que la entidad beneficiaria tenga un certificado que acredite que se ha presentado esta solicitud al comité ético de investigación clínica. Se tiene que disponer de la autorización correspondiente en el momento en que se resuelva la convocatoria.

Los documentos a los que hace referencia este artículo tienen que quedar en poder de las entidades beneficiarias, sin perjuicio de que se sometan a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, y tienen que aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 5

Derechos y deberes del personal investigador

El personal investigador tiene los derechos y deberes enumerados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio), de acuerdo con lo que indica la Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta europea del investigador y al

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Código de conducta para la contratación de investigadores, sin perjuicio de los específicos establecidos en los correspondientes centros e instituciones, así como los que prevé esta convocatoria para cada actuación.

Artículo 6

Entidades beneficiarias

Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución las reguladas como tales en la base 3.1 de la Orden de bases, de acuerdo con lo que se detalla a continuación en cada apartado, con las limitaciones en función del tipo de acción instrumental y modalidad que se indican.

a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad

a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos:

Modalidad 1: Jóvenes investigadores doctores.

a.4. Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud:

Modalidad 1, Profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental.

Modalidad 2, Profesionales con formación sanitaria especializada: medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología clínica, radiofísica hospitalaria y enfermería.

Los institutos de investigación sanitaria (IRS) acreditados que desarrollen actividades de investigación en Cataluña, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

Los centros CERCA asociados al sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña ([SISCAT](#)) o al ámbito de la salud pública.

Las fundaciones que gestionen actividades de investigación de centros del ámbito asistencial del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña ([SISCAT](#)) o del ámbito de la salud pública.

a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad

a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos:

Modalidad 2, PhD for Medical Doctors (PhD4MD).

Los IRS acreditados que desarrollen actividades de investigación en Cataluña, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

Los centros CERCA asociados al SISCAT o al ámbito de la salud pública.

Las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.

b. Programa de fortalecimiento institucional

b.2. Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional:

Modalidad 1, Consolidación de las unidades de promoción de proyectos de I+D+I internacionales (Go Europe).

Los IRS acreditados que desarrollen actividades de investigación en Cataluña, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

Los centros CERCA asociados al SISCAT o al ámbito de la salud pública.

Las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.

En los casos en que el centro de realización sea diferente del centro solicitante, el órgano concedente puede pedir que se acredite la vinculación de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogida en sus estatutos, en escritura pública o en un documento análogo de fundación o constitución.

Las entidades beneficiarias tienen que reunir los requisitos que establece la base 3.3 de la Orden de bases.

Las entidades beneficiarias tienen que acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y

CVE-DOGC-B-19004013-2019

con la Seguridad Social mediante certificados administrativos positivos expedidos por el organismo competente. Estos certificados quedan sustituidos por una declaración responsable de la entidad beneficiaria cuando no esté obligada a presentar dichos documentos, así como en el caso de las administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones. Las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias que recoja esta declaración. Asimismo, tienen que acreditar mediante una declaración responsable que no son deudoras por resolución de reintegro de subvenciones.

Con carácter general, los requisitos necesarios para contribuir a esta convocatoria o los méritos que se aporten, para que sean tomados en consideración, se tienen que cumplir o se tienen que haber obtenido como fecha límite en la de finalización de los correspondientes plazos de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finaliza con el que se establezca para enmendar la documentación que provenga de las solicitudes recibidas.

Excepcionalmente, el cumplimiento y/o la acreditación de determinados requisitos se puede realizar en un momento del procedimiento diferente del señalado, circunstancia que tiene que figurar expresamente recogida en las disposiciones específicas de las actuaciones correspondientes.

La firma del o la representante legal de la entidad solicitante supone su compromiso de prestar apoyo a la correcta realización de la actividad, en caso de que la subvención se conceda, y de haber comprobado y confirmado la veracidad de los datos que constan en la solicitud. Supone, igualmente, la declaración de cumplimiento de los requisitos que establecen las diferentes acciones instrumentales y modalidades, así como la normativa que sea de aplicación a las actividades de investigación.

Artículo 7

Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación

Las entidades interesadas tienen que rellenar y presentar la documentación que señalan las disposiciones específicas que regulan cada tipo de acción instrumental de la presente Resolución, y pueden acceder a todos los documentos normalizados necesarios a través de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

Para contribuir a cualquiera de las acciones instrumentales que regula esta convocatoria, el formulario de solicitud tiene que ir acompañado de los documentos específicos que se establezcan para cada una, de forma que, si no se presentan en el plazo indicado en la convocatoria, su falta no es susceptible de enmienda y conlleva la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Los datos consignados durante la fase de la solicitud no pueden ser modificados durante el periodo comprendido entre la finalización del plazo establecido para la enmienda y el inicio del periodo de ejecución. En este sentido, los centros e investigadores (investigadores responsables, jefes de grupo, candidatos, etc.) que figuren en el formulario de solicitud son los que se consideran en el momento de la concesión y no se pueden modificar una vez finalizado el periodo establecido para su enmienda, sin perjuicio de lo que se establezca en la ejecución de cada acción instrumental.

La solicitud tiene que incluir la declaración responsable de no haber incurrido en ninguna de las circunstancias que prevén los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como todas las demás declaraciones responsables que prevé la base 3.3 y 11 de la Orden de bases. La entidad beneficiaria tiene que comunicar al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias recogidas en esta declaración.

La declaración responsable prevista en la base 24.k) de la Orden de bases se tiene que presentar conjuntamente con la solicitud de la subvención en caso de que la subvención solicitada sea superior a 10.000 euros.

La solicitud y el resto de la documentación se tienen que presentar mediante las plataformas telemáticas habilitadas en la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

El plazo de presentación de las solicitudes y del resto de documentación necesaria de todas las acciones instrumentales de esta convocatoria es de catorce días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el DOGC y hasta las 24:00 h, hora en Cataluña, del último día del plazo.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación plena de lo que disponen la Orden de bases y esta convocatoria, así como la autorización al órgano instructor para que pueda comprobar la conformidad de los datos que constan o que se declaran en la solicitud o en la documentación que se adjunta, y para obtener los certificados o verificar con otros órganos, administraciones o entidades públicas la información que sea

CVE-DOGC-B-19004013-2019

necesaria para tramitar la concesión de la subvención.

La solicitud tiene que cumplir los requerimientos que exigen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización para tratar los datos personales que figuren en esta de forma automatizada y cederlos, con finalidades de evaluación, seguimiento y control, a los organismos de control nacionales y de la Unión Europea cuando proceda.

Artículo 8

Órganos competentes para instruir el procedimiento y emitir resolución

Corresponde al director o directora general de Investigación e Innovación en Salud la concesión o denegación de las subvenciones, mediante resolución motivada.

El órgano competente para instruir el procedimiento es la Subdirección General de Investigación e Innovación en Salud del Departamento de Salud (en adelante, SGRIS), para todas las acciones instrumentales que regula esta Resolución, que es el que tiene que realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales tenga que formularse la propuesta de resolución provisional de solicitudes admitidas y no admitidos, de acuerdo con lo que establece la base 12 de la Orden de bases.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano instructor tiene que publicar en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) una resolución provisional con la relación de las solicitudes admitidas y las que, sin haber sido admitidas porque la documentación presentada es incompleta o contiene errores enmendables, pueden ser objeto de enmienda. Mediante esta resolución, se requiere a las entidades solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación, enmienden la solicitud, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considera que han desistido. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Finalizado el plazo de enmienda que prevé el apartado anterior, el órgano concedente tiene que hacer pública la relación definitiva de las solicitudes admitidas y no admitidas y los desistimientos, con la indicación, cuando proceda, de las causas de la inadmisión, mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Contra la resolución que apruebe la relación definitiva de las solicitudes admitidas y no admitidas y desistimientos se puede interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Salud, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que prevén los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9

Evaluación y selección de las solicitudes

De conformidad con la base 4, se designa entidad colaboradora a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña (AQuAS).

De acuerdo con las previsiones de la base 15, para la evaluación de solicitudes, la AQuAS tiene que constituir una comisión técnica de evaluación, formada por investigadores, tecnólogos y gestores externos de reconocido prestigio, que se encarga de los siguientes aspectos:

Llevar a cabo la evaluación científico-técnica de todas las solicitudes aplicando los criterios de la base 14 o los criterios que prevé el artículo 54 de esta convocatoria para el caso de la acción instrumental Go Europe.

En el caso exclusivo de la acción instrumental Go Europe, se tiene que pronunciar sobre el coste de los proyectos en los siguientes términos:

a) Coherencia entre el volumen de los recursos solicitados y las actividades descritas en el plan de trabajo del proyecto.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

- b) Coherencia entre los recursos humanos solicitados y las carencias detectadas en las unidades de trabajo.
- c) Adecuación del volumen de gastos de carácter complementario, entendiéndose en este caso que son los gastos diferentes de los de contratación de personal.

El informe de evaluación tiene que contener, para cada solicitud, la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios científico-técnicos de aplicación y, para el caso de las solicitudes de la modalidad Go Europe, si procede, el pronunciamiento fundamentado respecto del coste económico del proyecto presentado con la solicitud.

La selección de las solicitudes, una vez evaluadas, corresponde a un órgano colegiado constituido en comisión técnica de selección que, vistos los informes emitidos por la comisión técnica de evaluación, y con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes, elabora una propuesta de resolución provisional de concesión que concreta el resultado de la evaluación efectuada y establece un orden de prelación o relación priorizada de las solicitudes. Esta propuesta de resolución provisional de concesión se tiene que elevar al órgano concedente mediante el órgano instructor, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Solamente se pueden proponer para la subvención las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos.
- b) La propuesta de concesión de subvención se tiene que realizar siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, con detalle del importe de la subvención, que tiene que determinarse según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y con las siguientes especificidades para las actuaciones que se indican a continuación:
- b.1) Puede incluir una relación de reserva ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre las solicitudes con evaluación favorable que no hayan sido subvencionadas, de acuerdo con la base 17.2.
- b.2) Tiene que incluir la relación de solicitudes que se consideran no subvencionables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado dicha condición.

La comisión técnica de selección se tiene que ajustar en cuanto al funcionamiento a lo que prevé la base 16 de la Orden de bases.

La composición de la comisión técnica de selección, según la resolución del órgano concedente, que tiene en cuenta lo que dispone la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en función de las acciones instrumentales presentadas en los programas de esta convocatoria, es la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGRIS.

Vocales:

Joan Albanell Mestres

Dolors Capellà Hereu

Elena García Arumí

Ramon Gomis i de Barbarà

Núria Martí Ras

Laura Morer Benages

Lluís Ramió Torrenta

Lluís Rovira Pato

Antoni Sisó Almirall

Adela Zabalegui Yarnoz

Secretaría: una persona funcionaria adscrita a la SGRIS, con voz pero sin voto.

La comisión técnica de selección se tiene que ajustar con respecto a su funcionamiento a lo que prevén para los órganos colegiados la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el resto de normativa concordante, en especial las previsiones del artículo 23 de la Ley 40/2015.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

La comisión técnica de selección queda constituida de forma válida cuando asisten como mínimo la persona que ejerce la presidencia, la persona que ejerce la secretaría y seis vocales.

A las reuniones de la comisión técnica de selección pueden asistir, con voz pero sin voto, los expertos necesarios para informar de todos los detalles del procedimiento de evaluación científico-técnica en calidad de representantes de la AQuAS.

Artículo 10

Propuesta de resolución

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

La propuesta de resolución provisional tiene que contener la lista provisional de entidades solicitantes propuestas para que sean beneficiarias de las subvenciones y la cuantía propuesta para cada una, desglosada según el concepto de gasto, es decir, remuneraciones de personal, gastos de bienes y servicios y dietas y desplazamientos.

En el caso de agrupaciones de personas jurídicas sin personalidad, de acuerdo con lo que establece la base 3.1 en el último párrafo de la Orden de bases, se tienen que hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada una de las entidades.

Asimismo, y si procede, se tienen que considerar las entidades beneficiarias incluidas en la relación de reserva, y la cuantía propuesta para cada una, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, de acuerdo con la base 17.2.

Dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, las entidades interesadas pueden presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional o bien pueden desistir de la subvención.

La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la entidad propuesta como beneficiaria no presente alegaciones dentro del plazo de diez días hábiles arriba mencionado.

Cuando la propuesta de resolución provisional prevea un ajuste del importe del coste del proyecto como consecuencia del pronunciamiento de la comisión técnica de evaluación y de la propuesta de la comisión técnica de selección, la entidad solicitante tiene que manifestar expresamente su aceptación; y esta aceptación expresa tiene los efectos de la reformulación del proyecto que prevé el artículo 27, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano instructor puede pedir a las entidades solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

Artículo 11

Resolución de concesión definitiva, notificación y recursos

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, y con el condicionante de la existencia de crédito, el órgano instructor tiene que elevar la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para emitir la resolución, para que dicte y publique la resolución de concesión, que se tiene que notificar a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta resolución, que se tiene que motivar de acuerdo con lo que establece el correspondiente procedimiento, tiene que contener como mínimo la siguiente información:

- a) La relación de entidades beneficiarias a las que se concede la subvención.
- b) El importe global de la subvención, con el desglose de los diferentes conceptos que lo integran, en su caso, siempre que esta circunstancia sea posible, y con indicación de la acción instrumental en que se enmarca y las partidas presupuestarias a las que se aplica, y si afecta a acciones plurienales.
- c) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, debidamente motivada.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

d) Los plazos de ejecución.

e) La forma y el plazo de justificación de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento anuales y finales, según el programa y acción instrumental a realizar.

f) Los recursos que se pueden interponer, su plazo de interposición y el órgano competente para emitir la resolución.

g) Todas las especificaciones que sean necesarias por las características de la actuación objeto de subvención.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de las subvenciones es de seis meses desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad con la base 18 de la Orden de bases. Si transcurrido este plazo no se ha publicado la resolución, las entidades interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo se puede interrumpir, de acuerdo con lo que disponen el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el tiempo de evaluación utilizado por organismos externos al órgano instructor, que no puede exceder de los dos meses.

La resolución de concesión o denegación de la subvención no agota la vía administrativa. Contra esta resolución la entidad solicitante puede interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Salud en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que prevén los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12

Modificaciones de la resolución de concesión

En caso de que se produzca alguna alteración de las condiciones iniciales que determinaron el otorgamiento de las subvenciones, la resolución de concesión se puede modificar de acuerdo con lo que prevé la base 23.4 de la Orden de bases.

Artículo 13

Importe de la subvención

La cuantía total máxima de las subvenciones de todas las actuaciones de los programas y acciones instrumentales de esta convocatoria es de 9.550.000,00 euros, y se conceden a cargo del capítulo IV del presupuesto de gastos del Departamento de Salud.

Las subvenciones a las que se refiere esta resolución se imputan a los conceptos presupuestarios SA18D/442000100/5730, SA18D/443000100/5730, SA18D/446000100/5730, SA18D/448000100/5730 y SA18D/481000100/5730 del presupuesto de gastos del Departamento de Salud para el año 2019 y a los equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y dentro de los límites que fija el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Según el Acuerdo de Gobierno de 23 de octubre de 2018, la distribución prevista de los importes por anualidades de la financiación de las subvenciones es la siguiente:

Presupuesto año 2019	Presupuesto año 2020	Presupuesto año 2021	Presupuesto año 2022	Presupuesto convocatoria
2.720.000,00	3.440.000,00	2.850.000,00	540.000,00	9.550.000,00

El importe de cada anualidad de la convocatoria se imputa un máximo del 80% en el ejercicio presupuestario en que se resuelva la convocatoria, y el importe restante adjudicado se imputa al siguiente ejercicio

presupuestario.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir libremente entre las diferentes partidas presupuestarias los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se rebase la dotación total de la convocatoria para los ejercicios presupuestarios respectivos.

Artículo 14

Pago de las subvenciones

El pago de la subvención se tiene que tramitar una vez se haya presentado la documentación justificativa de la acción instrumental. En caso de que la acción instrumental sea plurienal, el pago se tiene que realizar una vez justificada cada anualidad.

Las entidades pueden solicitar, en el momento de presentar la solicitud, un anticipo del 80% del importe de la subvención otorgada. Para este anticipo no se exigen garantías.

El pago del anticipo de la primera o única anualidad se tiene que tramitar una vez formalizada la resolución de concesión. El pago del importe restante se tiene que tramitar una vez la actuación subvencionada haya sido debidamente realizada y justificada de acuerdo con la base 21. En las subvenciones plurienales, una vez tramitado el anticipo de la primera anualidad, no se pueden tramitar los anticipos de las sucesivas anualidades hasta que no se justifique correctamente la anualidad anterior.

Para mantener la continuidad de la financiación en las actuaciones de carácter plurienal, es imprescindible que las evaluaciones de las memorias de seguimiento científico-técnico, en los casos en que se requiera presentarlas, sean favorables. Cuando se presente la memoria final regulada, también se tiene que presentar, en su caso, una fotocopia del documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados y de los correspondientes intereses de demora.

Previamente a cada uno de los pagos, la Subdirección General de Recursos Económicos y Contrataciones (SGREC) tiene que comprobar de oficio que la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si no es así, se tiene que iniciar el procedimiento de revocación hasta cubrir las deudas pendientes por este concepto.

Artículo 15

Seguimiento y justificación de las subvenciones

Los órganos competentes para el seguimiento y control de la justificación de las actividades subvencionadas son la SGRIS, para los aspectos científico-técnicos, y la SGREC, para el resto de las justificaciones. Para el seguimiento de los aspectos científico-técnicos de las diferentes actuaciones, la SGRIS puede constituir comisiones científico-técnicas de seguimiento o bien encargar esta tarea a la AQuAS, que será responsable del seguimiento científico-técnico de las actuaciones que determine la Dirección General de Investigación e Innovación en Salud (DGRIS).

Asimismo, la SGRIS puede convocar a las entidades beneficiarias a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados.

Para justificar el cumplimiento del objeto de la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, las entidades beneficiarias tienen que enviar, mediante la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) en la forma y el plazo que se determine en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

a) Justificación económica anual, que se tiene que realizar mediante una cuenta justificativa, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones. El contenido de la cuenta justificativa debe tener relación con el objeto y naturaleza de la subvención, y tiene que estar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

El importe máximo de gasto subvencionable para la elaboración del informe de auditoría a que hace referencia la base 7.4.h) de la orden de bases es por el 3% del importe de la subvención.

b) Memoria anual de seguimiento científico-técnico, que se tiene que presentar con la periodicidad y plazos que establece esta convocatoria para cada acción instrumental, en función de la duración de las diferentes modalidades de subvención.

c) El plazo máximo para presentar la memoria final de carácter científico-técnico es el 10 de febrero del año

CVE-DOGC-B-19004013-2019

siguiente en aquel en que se ha llevado a cabo la ejecución de la actividad subvencionada.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido para cada una de las actuaciones produce los efectos que prevén las bases 21.4 y 23 de la Orden de bases.

También es procedente, en su caso, la devolución voluntaria de la totalidad o de una parte de la subvención una vez que el órgano competente del seguimiento haya realizado las tareas de comprobación de la justificación económica presentada por las entidades beneficiarias.

Artículo 16

Cambios de centro

El cambio del centro de realización de una acción instrumental en la presente Resolución solo es de aplicación a la modalidad de jóvenes investigadores doctores, y requiere la autorización previa del órgano concedente, que puede pedir informes de evaluación científico-técnica que acrediten que este cambio no altera la calidad científico-técnica de la propuesta original. Se tiene que realizar en los siguientes términos:

- a) Las solicitudes de cambio de centro tienen que incluir la aceptación del cambio tanto por parte del investigador o investigadora contratado, del investigador o investigadora responsable y de los representantes legales de los dos centros, una justificación de las razones del cambio, el compromiso de transferir la totalidad de los fondos no utilizados al nuevo centro y la fecha de efecto del cambio.
- b) Es requisito imprescindible para la autorización del cambio de centro que el nuevo centro receptor cumpla los requisitos y obligaciones que se exigen para ser beneficiario de una subvención y que acepte las condiciones que establecen tanto este artículo como las disposiciones específicas de la actuación.
- c) El órgano competente tiene que emitir la resolución en que se estimen o se desestimen las solicitudes de cambio de centro que se presenten.
- d) La entidad beneficiaria inicial tiene que transferir al nuevo centro beneficiario la cantidad que el órgano concedente le comunique, una vez revisada la justificación económica presentada. Las siguientes entregas de la subvención se tienen que abonar al nuevo centro beneficiario.

En todos los casos de cambio de centro, tienen que acreditarse las vinculaciones laborales con el nuevo centro beneficiario que exigen las correspondientes disposiciones de la convocatoria.

Artículo 17

Publicidad

En las publicaciones y los demás resultados a que puedan dar lugar las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias de las subvenciones tienen que hacer difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, y deben hacer referencia expresa al Departamento de Salud como entidad financiadora citando el código de identificación asignado a la subvención o proyecto. Ello implica que se incluyan el logotipo del Departamento de Salud del programa de identificación visual (PIV) que figura en la página web <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/> y la expresión "Con el apoyo del Departamento de Salud" en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

El órgano concedente tiene que dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

En cumplimiento del Acuerdo GOV/72/2015, de 26 de mayo, por el que se crea el repositorio institucional Scientia, Depósito de Información Digital del Departamento de Salud, las publicaciones generadas (memorias, artículos científicos, informes, presentaciones a jornadas y congresos, etc.) y otros resultados publicados de las actuaciones subvencionadas se tienen que entregar a la Biblioteca de Ciencias de la Salud de Cataluña para que se depositen en acceso abierto en Scientia, Depósito de Información Digital del Departamento de Salud (<https://scientiasalut.gencat.cat>).

Artículo 18

Control

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las

CVE-DOGC-B-19004013-2019

instituciones facultadas de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el título IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y están obligadas a facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Generalidad y están sujetos al control fiscalizador de la Sindicatura de Cuentas o de los demás órganos que sean competentes en este aspecto.

Artículo 19

Actuaciones objeto de subvención

Las propuestas que se presenten en esta convocatoria tienen que encuadrarse en alguna de las actuaciones que se indican a continuación:

a. Programa de impulso del talento y de la empleabilidad

a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos:

Modalidad 1, Jóvenes investigadores doctores.

Modalidad 2, PhD for Medical Doctors (PhD4MD).

a.4. Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud:

Modalidad 1, Profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental.

Modalidad 2, Profesionales con formación sanitaria especializada: medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología clínica, radiofísica hospitalaria y enfermería.

b. Programa de fortalecimiento institucional

b.2. Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional:

Modalidad 1, Consolidación de las unidades de promoción de proyectos de I+D+I internacionales (Go Europe).

Artículo 20

Incorporaciones, renunciaciones y bajas

La incorporación en los centros receptores tiene que efectuarse en el plazo que a este efecto establezca la resolución de concesión.

Cuando un investigador o investigadora candidato no se incorpore en el plazo establecido, sin que exista resolución de aplazamiento, se pierde el derecho a la subvención en relación con este candidato o candidata. En este caso, y en el de renuncia expresa previa a la incorporación durante el plazo de vigencia de la relación de suplentes, en su caso, se puede hacer la sustitución por otras candidaturas según la orden de prelación. La resolución de concesión a las sucesivas candidaturas suplentes se tiene que notificar al órgano instructor.

Las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y otras incidencias de los contratos financiados con cargo a estas subvenciones en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la fecha en que se produzcan.

Artículo 21

Condiciones generales de ejecución

El periodo de ejecución se determina en la resolución de concesión, que establece la fecha de inicio y finalización de la acción y tiene la duración fijada para cada actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 22 de la presente Resolución. El contrato lo tienen que formalizar las siguientes partes:

Entre el centro beneficiario de la subvención y la persona candidata, en el caso de las acciones instrumentales de formación de científicos y tecnólogos.

Entre el centro beneficiario de la subvención o el centro del ámbito del SISCAT o de salud pública y la persona sustituta del candidato o candidata a intensificar, en el caso de la acción instrumental de intensificación de

CVE-DOGC-B-19004013-2019

profesionales de la salud.

En el caso de los contratos formalizados al amparo de la acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos, el contrato tiene que ser a tiempo completo. El Departamento de Salud no asume obligaciones con las personas contratadas al amparo de estas actuaciones, excepto las que recoge expresamente esta convocatoria.

Los contratos se tienen que presentar como máximo al cabo de un mes de la formalización.

En caso de extinción del contrato para el que se haya concedido financiación, en el de los periodos de interrupción no susceptibles de recuperación y en el de los periodos de estancia en otro centro no justificados, los fondos no aplicados se han reintegrar con los correspondientes intereses de demora. De forma general, el criterio para determinar el remanente no aplicado se tiene que basar en la proporción del tiempo no ejecutado del contrato, lo cual se tiene que contrastar con la documentación económica justificativa enviada.

Artículo 22

Situaciones de interrupción de los contratos

Cuando en los contratos que se suscriban concurren situaciones de incapacidad temporal de al menos tres meses sucesivos, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia natural de un niño de menos de 9 meses o adopción o acogida durante el periodo de duración, las entidades beneficiarias, conforme a la legislación aplicable al centro de que se trate, pueden solicitar la autorización para la utilización de los fondos liberados y no gastados correspondientes al periodo de suspensión en una eventual ampliación de la duración.

La interrupción la tiene que comunicar, tan pronto como se produzca, la entidad beneficiaria a la SGRIS, que puede solicitar los informes que considere oportunos para autorizar o denegar la utilización posterior de los fondos, y dicha comunicación tiene que ir acompañada de la documentación justificativa de ese periodo.

En los casos en que se autorice la eventual ampliación de la duración con cargo a los fondos entregados y no gastados correspondientes a los periodos de suspensión, no se pueden considerar subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente. De cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prolongado, se tiene que hacer cargo el centro de adscripción.

Artículo 23

Régimen de incompatibilidades

Con carácter general, los contratos financiados al amparo del programa de impulso del talento y de la empleabilidad son incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral del personal contratado.

Con carácter particular, las personas contratadas en ejecución de la subvención de este programa pueden prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes hasta un máximo de 80 horas anuales, y servicios correspondientes a guardias de 24 horas o sus fracciones hasta un máximo de 96 horas mensuales, de acuerdo con la normativa de incompatibilidades que sea aplicable al personal de cada entidad.

a.1. Acción instrumental de formación de científicos y tecnólogos.

Artículo 24

Categorías de los grupos de investigación

En las actuaciones de esta acción instrumental, las propuestas presentadas tienen que encuadrarse en una de las siguientes categorías de grupos de investigación:

a) Grupos dirigidos por investigadores nacidos en 1973 o en una fecha posterior, con una producción científica que permita considerar que tienen potencial para convertirse en grupos altamente competitivos.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

b) Grupos habituales de esta modalidad, que tienen que cumplir las condiciones generales que establecen los diferentes apartados, sin ninguna otra de carácter específico.

a.1.1. Jóvenes investigadores doctores.

Artículo 25

Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es la contratación de jóvenes investigadores doctores en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud con el fin de perfeccionar su formación.

Los contratos de jóvenes investigadores doctores tienen las siguientes finalidades:

- a) Promover la incorporación de jóvenes doctores en el conjunto de grupos de investigación en salud de Cataluña.
- b) Promover la carrera profesional de los investigadores en ciencias y tecnologías de la salud en las instituciones de investigación en salud asistencial y en salud pública de Cataluña.
- c) Fortalecer la capacidad de los grupos de investigación a los que se incorporen los contratados.

Artículo 26

Beneficiarios y características de los grupos de investigación

Pueden ser beneficiarias de los contratos para jóvenes investigadoras doctores las instituciones a que hace referencia el artículo 6 de la presente Resolución.

Los grupos de investigación receptores tienen que ser diferentes y es necesario que pertenezcan a un centro diferente del grupo con el que los candidatos realizaron la tesis doctoral.

Los grupos tienen que estar dirigidos por un investigador o investigadora con el título de doctor con vínculo estatutario, funcional o laboral con las instituciones cuya actividad de investigación esté gestionada por la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa vigente.

En esta actuación, solamente se puede presentar a un candidato o candidata por grupo, entendiendo por grupo con respecto a esta actuación el conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección científica del investigador o investigadora principal y que publican conjuntamente.

Un mismo candidato o candidata solo se puede presentar en una solicitud.

Artículo 27

Condiciones de los contratos

Las subvenciones concedidas tienen una duración máxima de tres años. Los contratos que deriven de estas tienen que formalizarse con dedicación a tiempo completo, y deben suscribirse entre los investigadores y la entidad beneficiaria. Se entiende por dedicación a tiempo completo la que determine el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo vigente en cada centro. Todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 15 de la presente Resolución sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

El plazo de ejecución comprende desde la fecha que se especifique en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, como máximo. La fecha de inicio del contrato tiene que coincidir con la fecha de inicio del plazo de ejecución, excepto en caso de solicitud de aplazamiento de incorporación de la persona candidata.

Los importes anuales de subvención son de 37.000,00 euros para el año 2019, de 37.740,00 euros para el año 2020 y de 38.494,80 euros para el año 2021, y se tienen que destinar íntegramente a financiar el conjunto de costes laborales de la contratación.

Estos importes incluyen las cuotas empresariales de la Seguridad Social, y el resto de gastos de contratación corre a cargo de la entidad beneficiaria.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

El número máximo de solicitudes es el siguiente:

- a) Seis solicitudes para los IRS acreditados y para las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.
- b) Tres solicitudes para el resto de entidades beneficiarias.

Artículo 28

Requisitos de los candidatos

a) Haber obtenido el doctorado en una fecha posterior al 1 de enero de 2015, entendiéndose por doctorado la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral. Este periodo se puede ampliar un año si la persona candidata justifica cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación, siempre que estén comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Haber disfrutado de un periodo de baja por maternidad o paternidad; haber tenido a su cargo menores de 6 años, personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o personas mayores de 65 años que dependan de la persona beneficiaria y requieran una dedicación especial; o haber sufrido una enfermedad grave o un accidente con una baja médica igual o superior a los seis meses.

En el supuesto de una baja por maternidad o paternidad, la ampliación es de un año por cada hijo.

Estos periodos de interrupción se tienen que indicar y acreditar en el momento de presentar la solicitud y también suponen la ampliación del periodo de contabilización de las publicaciones de la persona candidata para los mismos periodos.

- b) Tener la autoría o coautoría de al menos una publicación original en revistas o editoriales de referencia dentro del ámbito en el momento de presentar la solicitud.
- c) No haber residido o no haber trabajado en el Estado español en los últimos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 29

Documentación requerida

Además de lo que prevé el artículo 7, las solicitudes para participar en esta acción, que deben incluir la memoria científico-técnica, tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Currículum normalizado, CVN, de I+D+I de la FECYT de jefe o jefa del grupo receptor y del candidato o candidata.
- b) Cronograma con la relación de las actividades y el periodo de inicio y fin de cada una.

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos que prevén los párrafos a) y b) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La falta de presentación de la documentación mencionada en el plazo previsto en el artículo 7 no tiene carácter enmendable y conlleva la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión.

Artículo 30

Evaluación de las solicitudes

La evaluación se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares del candidato o candidata: hasta 50 puntos.

- a) Publicaciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento de presentar la solicitud, indexadas en el *Journal Citation Report* de 2016, facilitado por medio de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>). Se valoran como máximo dos artículos de revisión.

El candidato o candidata puede presentar hasta un máximo de 10 publicaciones y se tienen que indicar aquellas en que figure como autor o autora de correspondencia o compartiendo la autoría principal para la valoración de hasta 35 puntos.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

b) Otros méritos (participación en proyectos de investigación, patentes licenciadas, participación en empresas emergentes, premios, becas, docencia, entre otros): hasta 15 puntos.

B. Valoración de la propuesta científico-técnica que se tiene que desarrollar en relación con los objetivos de la convocatoria: hasta 15 puntos.

a) Calidad científico-técnica: hasta 5 puntos.

b) Capacidad de transferencia e impacto de la propuesta: hasta 10 puntos.

C. Valoración del grupo de investigación receptor del candidato o candidata: hasta 35 puntos.

a) Acreditación de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, de acuerdo con la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR): 1 punto.

b) Publicaciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento de presentar la solicitud del jefe o jefa del grupo, indexadas en el *Journal Citation Report* de 2016, facilitado por medio de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

El jefe o jefa de grupo puede presentar un máximo de 10 publicaciones y se tienen que indicar aquellas en que figure como autor o autora de correspondencia para la valoración de hasta 22 puntos.

c) Proyectos de investigación financiados en régimen de concurrencia competitiva en los cuales interviene el grupo, financiados y vigentes con posterioridad al 1 de enero de 2013: hasta 12 puntos.

En el caso de los grupos de investigación dirigidos por investigadores según la categoría que establece el artículo 24, se valora especialmente la capacidad científica, reflejada en la posición como primer autor o autora, o bien como autor o autora de correspondencia de sus publicaciones.

Cuando la puntuación obtenida en los apartados B o C sea inferior al 50% de la máxima posible en cada uno, la solicitud se tiene que valorar con 0 puntos, lo cual supone su desestimación.

Artículo 31

Justificación de la subvención

La subvención se tiene que justificar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

Para esta acción instrumental, se tiene que presentar una memoria de seguimiento científico-técnico anual, de acuerdo con el siguiente calendario siguiente:

Hasta el 10 de febrero de 2020: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2019.

Hasta el 10 de febrero de 2021: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020.

Hasta el 10 de febrero de 2022: memoria final que incluya las actividades realizadas en el año 2021 y la valoración final del proyecto.

a.1.2. PhD for Medical Doctors (PhD4MD).

Artículo 32

Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es la financiación de contratos de médicos que hayan completado la formación sanitaria especializada (FSE), destinados a la formación práctica avanzada en los campos de investigación más nuevos y las tecnologías de vanguardia. Los candidatos tienen que llevar a cabo un proyecto colaborativo entre un grupo clínico y uno básico para la realización de la tesis doctoral.

Los contratos de PhD4MD tienen las siguientes finalidades:

a) Proporcionar formación de excelencia científica a los médicos que han completado el FSE y, así, aumentar la masa crítica de médicos científicos.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

- b) Fomentar la investigación orientada a los pacientes mediante actividades de investigación translacional.
- c) Estrechar los vínculos entre los centros de investigación básica y los centros de investigación hospitalaria para hacer llegar más rápidamente a los pacientes los resultados que se obtienen en el laboratorio.

Artículo 33

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias de los contratos de PhD4MD las instituciones a las que hace referencia el artículo 6 de la presente Resolución.

Los grupos de investigación receptores tienen que estar dirigidos por un investigador o investigadora con vínculo estatutario, funcionarial o laboral con las instituciones cuya actividad de investigación esté gestionada por la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa vigente.

En esta actuación solamente se puede presentar a un candidato o candidata por grupo, entendiéndose por grupo con respecto a esta actuación el conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección científica del investigador o investigadora principal y que publican conjuntamente.

Un mismo candidato o candidata solo se puede presentar en una solicitud.

Artículo 34

Condiciones de los contratos

Las subvenciones concedidas tienen una duración máxima de tres años. Los contratos que deriven de estas tienen que formalizarse con dedicación a tiempo completo, y deben suscribirse entre los investigadores y la entidad beneficiaria. Se entiende por dedicación a tiempo completo la que determine el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo vigente en cada centro. Todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 15 de la presente Resolución sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

El plazo de ejecución comprende desde la fecha que se especifique en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, como máximo. La fecha de inicio del contrato tiene que coincidir con la fecha de inicio del plazo de ejecución, excepto en caso de solicitud de aplazamiento de incorporación de la persona candidata.

Los importes anuales de subvención son de 36.000,00 euros para el año 2019, de 36.720,00 euros para el año 2020 y de 37.454,40 euros para 2021, y se tienen que destinar íntegramente a financiar el conjunto de costes laborales de la contratación. Estos importes incluyen las cuotas empresariales de la Seguridad Social, y el resto de gastos de contratación corre a cargo de la entidad beneficiaria.

Además, se concede una ayuda adicional de 1.000,00 euros anuales para el pago de las tasas universitarias y otros gastos relacionados con la formación de los candidatos.

El número máximo de solicitudes que pueden presentar las entidades beneficiarias es de tres.

Artículo 35

Requisitos de los candidatos

a) Tener el título oficial de especialidad médica (MIR). Los candidatos que hayan obtenido la titulación fuera del Estado español es necesario que dispongan del título homologado.

b) Haber finalizado el programa de FSE entre el 1 de enero de 2013 y el plazo de presentación de solicitudes. Este periodo se puede ampliar un año si la persona candidata justifica cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación, siempre que estén comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el plazo de presentación de solicitudes:

Haber disfrutado de un periodo de baja por maternidad o paternidad; haber tenido a cargo niños menores de 6 años, personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o personas mayores de 65 años que dependan de la persona beneficiaria y requieran una dedicación especial; o haber sufrido una enfermedad grave o un accidente con una baja médica igual o superior a los seis meses.

En el supuesto de baja por maternidad o paternidad, la ampliación es de un año por cada hijo.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Estos periodos de interrupción se tienen que indicar y es necesario que se acrediten en el momento de presentar la solicitud y también suponen la ampliación del periodo de contabilización de las publicaciones de la persona candidata para los mismos periodos.

Artículo 36

Documentación requerida

Los candidatos tienen que presentar un proyecto de investigación translacional coordinado conjuntamente por un grupo de investigación clínico y uno básico cada uno de los cuales tiene que pertenecer a una de las siguientes instituciones:

Centros de investigación del ámbito hospitalario-grupos clínicos:

Fundación Hospital Universitario Vall d'Hebron-Instituto de Investigación (VHIR)

Fundación Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)

Fundación Instituto de Investigación Biomédica de Girona (IDIBGI)

Fundación Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud Germans Trias i Pujol (IGTP)

Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Pere Virgili (IISPV)

Fundación Instituto de Investigación contra la Leucemia Josep Carreras (IJC)

Fundación Instituto de Investigación del Hospital de Santa Creu i Sant Pau (IR-HSCSP)

Fundación Instituto Hospital del Mar de Investigaciones Médicas-IMIM-Parc Salut Mar

Fundación Privada Instituto de Investigación Oncológica Vall d'Hebron (VHIO)

Fundación Privada Instituto de Investigación del Sida-Caixa (IrsiCaixa)

Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal)

Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (IDIBAPS)

Instituto de Investigación Biomédica de Lleida, Fundación Dr. Pifarré (IRB Lleida)

Instituto Universitario de Investigación en Atención Primaria (IDIAP Jordi Gol)

Centros de investigación no hospitalarios-grupos básicos:

Fundación Centro de Medicina Regenerativa de Barcelona (CMRB)

Fundación Centro de Regulación Genómica (CRG)

Fundación Instituto Catalán de Investigación Química (ICIQ)

Fundación Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2)

Fundación Instituto de Bioingeniería de Cataluña (IBEC)

Fundación Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO)

Fundación Instituto de Investigación Biomédica (IRB Barcelona)

Instituto de Física de Altas Energías (IFAE)

Además de lo que prevé el artículo 7 de la presente Resolución, las solicitudes para participar en esta acción, que es necesario que incluyan la memoria científico-técnica, tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum normalizado, CVN, de I+D+I de la FECYT del jefe o jefa de los grupos receptores y del candidato o candidata.

b) Cronograma con la relación de las actividades y el periodo de inicio y fin de cada una.

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos que prevén los párrafos a) y b) forman parte

CVE-DOGC-B-19004013-2019

integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La falta de presentación de la documentación citada en el plazo que prevé el artículo 7 no tiene carácter enmendable y conlleva la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión.

Artículo 37

Evaluación de las solicitudes

La evaluación se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos del candidato o candidata: hasta 20 puntos.

a) Méritos curriculares: publicaciones, proyectos de investigación, innovación, comunicaciones en congresos, formación complementaria, premios, movilidad, etc.: hasta 15 puntos.

b) Adecuación de los candidatos a la propuesta: hasta 5 puntos.

B. Valoración de la propuesta científico-técnica que se tiene que desarrollar en relación con los objetivos de la convocatoria: hasta 30 puntos.

a) Calidad científico-técnica: hasta 10 puntos.

b) Viabilidad y oportunidad: hasta 10 puntos.

c) Capacidad de transferencia e impacto de la propuesta: hasta 10 puntos.

C. Valoración de los grupos de investigación receptores del candidato o candidata: hasta 50 puntos.

C.1. Valoración del grupo de investigación clínico: hasta 21 puntos.

a) Acreditación de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación de acuerdo con la convocatoria de ayudas para prestar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR): 1 punto.

b) Publicaciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento de presentar la solicitud de los jefes de los grupos, indexadas en el *Journal Citation Report* de 2016, facilitado por medio de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

El jefe o jefa del grupo puede presentar un máximo de 10 publicaciones y se tienen que indicar aquellas en que figure como autor o autora de correspondencia para la valoración de hasta 10 puntos.

c) Proyectos de investigación financiados en régimen de concurrencia competitiva en los cuales interviene el grupo, financiados y vigentes con posterioridad al 1 de enero de 2013: hasta 10 puntos.

C.2. Valoración del grupo de investigación básico: hasta 21 puntos.

a) Acreditación de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación de acuerdo con la convocatoria de Ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR): 1 punto.

b) Publicaciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento de presentar la solicitud de los jefes de los grupos, indexadas en el *Journal Citation Report* de 2016, facilitado por medio de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

El jefe o jefa del grupo puede presentar un máximo de 10 publicaciones y se tienen que indicar aquellas en que figure como autor o autora de correspondencia para la valoración de hasta 10 puntos.

c) Proyectos de investigación financiados en régimen de concurrencia competitiva en los cuales interviene el grupo, financiados y vigentes con posterioridad al 1 de enero de 2013: hasta 10 puntos.

C.3. Historial científico colaborativo: publicaciones, proyectos y patentes: hasta 8 puntos.

En el caso de los grupos de investigación dirigidos por investigadores según la categoría que establece el artículo 24, se valora especialmente la capacidad científica, reflejada en la posición como primer autor o autora, o bien como autor o autora de correspondencia de sus publicaciones.

Cuando la puntuación obtenida en los apartados B, C.1 o C.2 sea inferior al 50% de la máxima posible en cada uno, la solicitud se tiene que valorar con 0 puntos, lo cual supone su desestimación.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Artículo 38

Justificación de la subvención

La subvención se tiene que justificar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

Para esta acción instrumental, se tiene que presentar una memoria de seguimiento científico-técnico anual, de acuerdo con el siguiente calendario:

Hasta el 10 de febrero de 2020: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2019.

Hasta el 10 de febrero de 2021: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020.

Hasta el 10 de febrero de 2022: memoria final que incluya las actividades realizadas en el año 2021 y la valoración final del proyecto.

a.4. Acción instrumental de intensificación de profesionales de la salud:

a.4.1. Contratos para la intensificación de la actividad investigadora de profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental, años 2019-2020.

Artículo 39

Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es facilitar la dedicación a la investigación de los profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental de centros del SISCAT y del ámbito de la salud pública, mediante la contratación de personal sustituto que pueda suplirles en la realización de las tareas de las que se les libera.

Las finalidades de esta actuación son las siguientes:

a) Potenciar la masa crítica de profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental asistenciales que realizan simultáneamente actividades de investigación en los diferentes ámbitos propios de las profesiones, para trasladar el conocimiento a los pacientes y para generar hipótesis de investigación desde la práctica asistencial.

b) Incentivar la participación de los profesionales de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental de Cataluña en actividades de investigación.

Artículo 40

Condiciones de los contratos

Las subvenciones concedidas se tienen que destinar a financiar contratos laborales, bajo cualquier modalidad de contratación de acuerdo con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad beneficiaria de la subvención o con la entidad donde presta los servicios el candidato o candidata. Estas subvenciones tienen que permitir la contratación laboral en 2019 y 2020 del personal que sustituya al candidato o candidata, durante el tiempo que equivalga a la liberación de un máximo del 100% de la jornada laboral en cómputo anual.

Los periodos de interrupción en la contratación del personal sustituto no son susceptibles de recuperación.

Los importes anuales de subvención son de 35.000,00 euros para el año 2019 y de 35.700,00 euros para el año 2020, y se tienen que destinar íntegramente a financiar el conjunto de costes laborales de la contratación. Estos importes incluyen las cuotas empresariales de la Seguridad Social, y el resto de gastos de contratación corre a cargo de la entidad beneficiaria.

Además, se concede una ayuda adicional de 10.000,00 euros anuales por cada candidato o candidata con el fin de cubrir los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades de investigación que se tienen que desarrollar durante el periodo de intensificación. Esta dotación se destina a cubrir gastos de bienes

CVE-DOGC-B-19004013-2019

y servicios, dietas y desplazamientos, y viajes.

El plazo de ejecución comprende desde la fecha que se especifique en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2020, como máximo. La fecha de inicio del contrato tiene que coincidir con la fecha de inicio del plazo de ejecución, excepto en el caso de solicitud de aplazamiento de incorporación de la persona candidata.

El número máximo de solicitudes es el siguiente:

- a) Seis solicitudes para los IRS acreditados y para las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.
- b) Tres solicitudes para el resto de entidades beneficiarias.

Artículo 41

Requisitos de los candidatos

- a) Tener el título oficial de enfermería, partería, fisioterapia, dietética y nutrición, óptica y optometría, podología y protésica dental de los centros asistenciales del SISCAT o del ámbito de la salud pública que tengan una vinculación laboral estable.
- b) Acreditar un mínimo del 50% de la jornada laboral de actividad asistencial.
- c) No tener asignadas tareas de gestión.
- d) Tener vinculación funcionarial, estatutaria o laboral con la entidad beneficiaria, o con el centro sanitario asociado, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y el momento de la resolución de concesión.

Con el formulario de la solicitud hay que presentar una memoria de la actividad científica que se tiene que desarrollar durante el periodo de intensificación en el marco de un grupo de investigación de un dispositivo asistencial, que tiene que contar con un informe favorable de la comisión de investigación del centro solicitante, la cual debe tener especial cuidado en valorar que la propuesta que presente el candidato o candidata esté de acuerdo con la estrategia de investigación del centro. Esta propuesta puede ser requerida por el órgano concedente en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En esta acción instrumental no se pueden presentar como candidatas para la intensificación personas que ya hayan disfrutado una subvención del PERIS de la misma modalidad en la convocatoria de 2018-2020.

Tampoco se pueden presentar como candidatas para la intensificación las personas que estén disfrutando de una ayuda de intensificación de la Acción Estratégica en Salud del Instituto de Salud Carlos III.

Artículo 42

Documentación requerida

Además de lo que prevé el artículo 7 de la presente Resolución, las solicitudes para participar en esta acción, que deben incluir la memoria científico-técnica, tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Currículum normalizado, CVN, de I+D+I de la FECYT del candidato o candidata.
- b) Cronograma con la relación de las actividades y el periodo de inicio y fin de cada una.

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos que prevén los párrafos a) y b) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La falta de presentación de la documentación citada en el plazo que prevé el artículo 7 no tiene carácter enmendable y conlleva la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión.

Artículo 43

Evaluación de las solicitudes

La evaluación se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios y baremos:

- A. Valoración de los méritos curriculares del candidato o candidata de los últimos siete años: hasta 50 puntos.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

a) Valoración de la actividad científica, comunicaciones y ponencias, y publicaciones incluidas en el CVN: hasta 25 puntos.

b) Otros méritos: participación en proyectos de investigación nacionales e internacionales, estudios de posgrado, guías de práctica clínica, protocolos y premios, entre otros: hasta 25 puntos.

B. Valoración de la propuesta: hasta 50 puntos.

a) Oportunidad de la propuesta en relación con la calidad científico-técnica y en la aplicabilidad y relación con la actividad asistencial del candidato o candidata: hasta 40 puntos.

b) Impacto en la salud: impacto e interés social de la propuesta; interés estratégico para el PERIS: hasta 10 puntos.

Cuando la puntuación obtenida en los apartados A o B sea inferior al 50% de la máxima posible en cada uno, la solicitud se tiene que valorar con 0 puntos, lo cual supone su desestimación.

Artículo 44

Justificación de la subvención

La subvención se tiene que justificar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

Para esta acción instrumental, se tiene que presentar una memoria de seguimiento científico-técnico anual, de acuerdo con el siguiente calendario:

Hasta el 10 de febrero de 2020: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2019.

Hasta el 10 de febrero de 2021: memoria final que incluya las actividades realizadas en el año 2020 y la valoración final del proyecto.

a.4.2. Contratos para la intensificación de la actividad investigadora de profesionales con formación sanitaria especializada: medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología clínica, radiofísica hospitalaria y enfermería, años 2019-2021

Artículo 45

Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es potenciar la actividad de investigación de los facultativos especialistas de los centros del SISCAT y del ámbito de la salud pública, mediante la contratación de personal sustituto que pueda suplirles en la realización de las tareas de las que se les libera.

Las finalidades de esta actuación son las siguientes:

a) Intensificar la masa crítica de profesionales facultativos especialistas asistenciales que realizan simultáneamente actividades de investigación, para trasladar el conocimiento a los pacientes y para generar hipótesis de investigación desde la práctica asistencial.

b) Incentivar la participación de los profesionales facultativos especialistas de Cataluña en actividades de investigación.

c) Favorecer la investigación orientada a procesos asistenciales.

Artículo 46

Condiciones de los contratos

Las subvenciones concedidas se tienen que destinar a financiar contratos laborales, bajo cualquier modalidad de contratación de acuerdo con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad beneficiaria de la subvención o con la entidad donde presta los servicios el candidato o candidata. Estas subvenciones tienen que permitir la contratación laboral en 2019, 2020 y 2021 del personal que sustituya al

CVE-DOGC-B-19004013-2019

candidato o candidata, durante el tiempo que equivalga a la liberación de un máximo del 100% de la jornada en cómputo anual.

Los periodos de interrupción en la contratación del personal sustituto no son susceptibles de recuperación.

Los importes máximos anuales de subvención son de 51.408,00 euros brutos para el año 2019, de 52.436,16 euros brutos para el año 2020 y de 53.484,88 euros brutos para 2021, y se tienen que destinar íntegramente a financiar el conjunto de costes laborales de la contratación. Estos importes incluyen las cuotas empresariales de la Seguridad Social, y el resto de gastos de contratación corre a cargo de la entidad beneficiaria.

Además, se concede una ayuda adicional de 10.000,00 euros anuales por cada candidato o candidata con el fin de cubrir los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades de investigación que se tienen que desarrollar durante el periodo de intensificación. Esta dotación se destina a cubrir gastos de bienes y servicios, dietas y desplazamientos, y viajes.

El plazo de ejecución comprende desde la fecha que se especifique en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, como máximo. La fecha de inicio del contrato tiene que coincidir con la fecha de inicio del plazo de ejecución, excepto en el caso de solicitud de aplazamiento de incorporación de la persona candidata.

El número máximo de solicitudes es el siguiente:

- a) Seis solicitudes para los IRS acreditados y para las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.
- b) Tres solicitudes para el resto de entidades beneficiarias.

Artículo 47

Requisitos de los candidatos

- a) Tener una de las especialidades siguientes: medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología clínica, radiofísica hospitalaria y enfermería, actividad asistencial y vinculación laboral estable.
- b) Haber nacido en el año 1973 o en una fecha posterior.
- c) No tener asignadas tareas de gestión.
- d) Tener una vinculación funcionarial, estatutaria o laboral con la entidad beneficiaria, o con el centro sanitario asociado, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y el momento de la resolución de concesión.

Con el formulario de la solicitud, hay que presentar una memoria de la actividad científica que se tiene que desarrollar durante el periodo de intensificación en el marco de un grupo de investigación de un dispositivo asistencial, un centro del sistema CERCA, universidad o centro del programa de instalaciones científicas singulares que tiene que contar con un informe favorable de la comisión de investigación del centro solicitando, la cual debe tener especial cuidado en valorar que la propuesta que presente el candidato o candidata esté de acuerdo con la estrategia de investigación del centro. Esta propuesta puede ser requerida por el órgano concedente en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En las acciones instrumentales de intensificación de facultativos especialistas no se pueden presentar como candidatas para la intensificación personas que ya hayan disfrutado una subvención del PERIS de la misma modalidad en la convocatoria de 2018-2020.

Tampoco se pueden presentar como candidatas para la intensificación las personas que estén disfrutando de una ayuda de intensificación de la Acción Estratégica en Salud del Instituto de Salud Carlos III.

Artículo 48

Documentación requerida

Además de lo que prevé el artículo 7, las solicitudes para participar en esta acción, que deben incluir la memoria científico-técnica, tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Currículum normalizado, CVN, de I+D+I de la FECYT del candidato o candidata.
- b) Cronograma con la relación de las actividades y el periodo de inicio y fin de cada una.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos que prevén los párrafos a) y b) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La falta de presentación de la documentación citada en el plazo que prevé el artículo 7 no tiene carácter enmendable y conlleva la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión.

Artículo 49

Evaluación de las solicitudes

La evaluación se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares del candidato o candidata de los últimos siete años: hasta 60 puntos.

a) Valoración de la actividad científica, comunicaciones y ponencias, y publicaciones incluidas en el CVN: hasta 30 puntos.

b) Otros méritos: participación en proyectos de investigación nacionales e internacionales y en ensayos clínicos, tesis doctoral, movilidad, patentes licenciadas y participación en empresas emergentes, guías de práctica clínica, protocolos, premios, entre otros: hasta 30 puntos.

B. Valoración de la propuesta: hasta 40 puntos.

a) Oportunidad de la propuesta en relación con la calidad científico-técnica y en la aplicabilidad y relación con la actividad asistencial del candidato o candidata: hasta 30 puntos.

b) Impacto en la salud: impacto e interés social de la propuesta; interés estratégico para el PERIS: hasta 10 puntos.

Cuando la puntuación obtenida en los apartados A o B sea inferior al 50% de la máxima posible en cada uno, la solicitud se valora con 0 puntos, lo cual supone su desestimación.

Artículo 50

Justificación de la subvención

La subvención se tiene que justificar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

Para esta acción instrumental, se tiene que presentar una memoria de seguimiento científico-técnico anual, de acuerdo con el siguiente calendario:

Hasta el 10 de febrero de 2020: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2019.

Hasta el 10 de febrero de 2021: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020.

Hasta el 10 de febrero de 2022: memoria final que incluya las actividades realizadas en el año 2021 y la valoración final del proyecto.

b.2. Acción instrumental de apoyo para la participación en actividades científicas de alcance internacional:

b.2.1. Consolidación de las unidades de promoción de proyectos de I+D+I internacionales (Go Europe).

Artículo 51

Objeto, modalidades y finalidad

El objeto de esta convocatoria es consolidar las acciones de las unidades de promoción de proyectos de I+D+I internacionales con el objetivo de promover y facilitar la participación de grupos de investigación en proyectos internacionales, en especial en el Programa marco de investigación e innovación Horizonte 2020 (en adelante, H2020). Estas unidades tienen que pertenecer a los [IRS](#) acreditados que desarrollen actividades de

CVE-DOGC-B-19004013-2019

investigación en Cataluña, a los centros CERCA asociados al SISCAT o al ámbito de la salud pública y a las fundaciones que gestionen las actividades de investigación en el ámbito de la atención primaria.

Las acciones propuestas tienen que estar encuadradas dentro del plan estratégico internacional que cada institución implemente para fomentar y mejorar su proyección internacional, así como la participación en el H2020. Las acciones de esta convocatoria se pueden solicitar en la modalidad individual o en la modalidad colaborativa. En este último caso, los beneficiarios participantes actúan representados por uno de ellos, que tiene que ser la persona interlocutora ante el Departamento de Salud.

Las finalidades de esta acción son las siguientes:

- a) Fortalecer las estructuras de gestión de proyectos de I+D+I internacionales, para facilitar la participación de grupos de investigación en programas de excelencia de ámbito internacional, especialmente en el H2020 y futuras convocatorias.
- b) Mejorar la tasa de éxito y de retorno conseguido por las entidades beneficiarias en el H2020 con respecto al 7º Programa marco (en adelante, 7PM).
- c) Facilitar el cumplimiento de los objetivos de participación que establecen los planes estratégicos de internacionalización de las entidades beneficiarias.

Artículo 52

Condiciones de las acciones

Las acciones tienen que estar encuadradas dentro de un plan estratégico internacional propio de la entidad solicitante para su internacionalización y el fomento de la participación en el H2020, entre otros, que se tiene que detallar en la memoria.

Las acciones subvencionadas están dirigidas por una persona responsable principal, que es quien garantiza de forma principal el cumplimiento de los objetivos y las tareas a desarrollar incluidas en la memoria presentada junto con la solicitud.

Las subvenciones concedidas tienen una duración máxima de tres años, con una financiación de entre 50.000,00 y 100.000,00 euros por año. La comisión técnica de evaluación, en el pronunciamiento sobre el coste económico de los proyectos, debe tener en cuenta los términos que prevé el artículo 9 de esta convocatoria.

Un mismo centro solo puede constar en una única solicitud en esta acción instrumental.

El plazo de ejecución comprende desde la fecha que se especifique en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, como máximo.

Artículo 53

Documentación requerida

Además de lo que prevé el artículo 7, las solicitudes para participar en esta acción, que deben incluir la memoria científico-técnica, tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Currículum normalizado, CVN, de I+D+I de la FECYT de la persona responsable de la acción.
- b) Cronograma con la relación de las actividades y el periodo de inicio y fin de cada una.

La memoria científico-técnica tiene que incluir para cada una de las entidades participantes los siguientes aspectos:

1. Historial científico de la entidad beneficiaria.
2. Plan estratégico del centro, objetivos y acciones de internacionalización.
3. Organización de la unidad de promoción de proyectos internacionales, o similar.
4. Participación de la institución en el 7PM y en el H2020: lista de propuestas financiadas.
5. Previsión de incremento en la participación en el H2020 y futuras convocatorias.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos que prevén los párrafos a) y b) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta acción. La falta de presentación de la documentación citada en el plazo que prevé el artículo 7 no tiene carácter enmendable y conlleva la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión.

Artículo 54

Evaluación de las solicitudes

La evaluación se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Capacidad, trayectoria y adecuación de la entidad y el equipo de gestión: hasta 60 puntos.

a) Historial científico de la entidad beneficiaria: hasta 15 puntos.

b) Presencia de la internacionalización en el plan estratégico: hasta 15 puntos.

c) Estructura organizativa de la oficina de proyectos internacionales, su dependencia jerárquica en la institución y el perfil del personal: hasta 10 puntos.

d) Experiencia previa de la entidad en el 7PM y H2020 en los últimos 5 años: hasta 20 puntos.

B. Calidad, relevancia y viabilidad de la propuesta: hasta 40 puntos.

a) Valoración de los objetivos de la acción en relación con los retos del H2020: hasta 5 puntos.

b) Adecuación de las estrategias y acciones a los objetivos planteados; adecuación del equipo a la propuesta; plan de trabajo; adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos propuestos y viabilidad de la acción: hasta 15 puntos.

c) Oportunidad de la propuesta para la entidad y previsión de incremento en la participación de la institución en el H2020 y futuras convocatorias: hasta 10 puntos.

d) Impacto de la propuesta en el centro: hasta 5 puntos.

e) Plan de sostenibilidad de la acción: hasta 5 puntos.

Artículo 55

Justificación de la subvención

La subvención se tiene que justificar de acuerdo con lo que establece la base 21 de la Orden de bases.

Para esta acción instrumental, se tiene que presentar una memoria de seguimiento científico-técnico anual, de acuerdo con el siguiente calendario:

Hasta el 10 de febrero de 2020: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2019.

Hasta el 10 de febrero de 2021: memoria de seguimiento correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020.

Hasta el 10 de febrero de 2022: memoria final que incluya las actividades realizadas en el año 2021 y la valoración final del proyecto.

Artículo 56

Conceptos subvencionables

Las subvenciones concedidas se tienen que destinar a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos de contratación de personal de gestión necesario para la realización de la acción, que pueden incorporarse al proyecto durante todo el tiempo de la duración prevista o una parte. Los contratos pueden ser de creación nueva o mediante complementos salariales de los gestores vinculados laboralmente a las entidades beneficiarias.

CVE-DOGC-B-19004013-2019

El coste elegible es de hasta el 100% del total de contrato, en el caso de nueva creación y de hasta el 25% del coste total del contrato, en el caso de contratos vigentes que se hayan revisado al alza, hasta el máximo que establece el cuadro siguiente:

Categoría	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Responsable de la unidad	Entre 45.500,00 y 52.000,00 €	Entre 46.410,00 y 53.040,00 €	Entre 47.338,20 y 54.100,80 €
Técnico/Gestor de proyectos	Entre 32.500,00 y 39.000,00 €	Entre 33.150,00 y 39.780,00 €	Entre 33.813,00 y 40.575,60 €

Estos importes incluyen las cuotas empresariales de la Seguridad Social, y el resto de gastos de contratación corre a cargo de la entidad beneficiaria.

b) Gastos de ejecución que incluyen: pequeño material indispensable (no inventariable) para la realización de la acción, adquisiciones de material fungible y otros gastos complementarios, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con la ejecución de la acción; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin de la acción.

c) Todos los desplazamientos necesarios para la realización de la acción, así como la inscripción en congresos, se tienen que referir exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico a que hace referencia el apartado a) de este artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de dietas y desplazamientos, no son elegibles los gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

d) Gastos de auditoría.

Artículo 57

Régimen de recursos

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 27 de diciembre de 2018

La consejera

P. d. (Resolución SLT/2216/2018, de 1 de octubre, DOGC núm. 7717, de 2.10.2018)

Laura Pelay i Bargalló

Secretaria general

(19.004.013)